

CUADRO DE RESOLUCIONES

enero 2023

#	No. Expediente	Tipo de Solicitud	Resolución			Nombre	Nombre partes/Inst.	Apoderada(o)	Observaciones
			# SG	F	DF				
1	SI-N-014-2019	CIERRE ADMINISTRATIVO	001-23						Resolución fechada 17-enero-2023
2	SI-I-015-2021	CIERRE ADMINISTRATIVO	002-23						Resolución fechada 18-enero-2023
3	SI-I-003-2019	CIERRE ADMINISTRATIVO	003-23						Resolución fechada 23-enero-2023
4	SI-N-017-2021	CIERRE ADMINISTRATIVO	004-23						Resolución fechada 27-enero-2023

ABG. VICENTE FERNÁNDEZ PINEDA
Secretario General



RESOLUCIÓN NÚMERO SG-001-2023

DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISIETE (17) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VISTA: Para resolver las diligencias contenidas en el expediente **SI-N-014-2019** que contiene la solicitud que en su suma literalmente dice: **“SE SOLICITA INGRESO A REGISTRO DE SOLICITANTES. COTEJO DE ORIGINALES CON FOTOCOPIAS Y DEVOLUCIÓN DE ORIGINALES. SE SEÑALE FECHA PARA ESTUDIOS”**, presentada en fecha cuatro (4) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), por la abogada **JENNIFER GRACIELA RODRÍGUEZ NIETO**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **TYLER PAUL HARBISON** y **ELIZABETH DEAN HARBISON**, quien solicita el ingreso de la familia al registro de adoptantes, basada en los hechos y consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-026-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 06 de junio del año 2014, en su artículo número 1), decretar suprimir el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) creado mediante Decreto Legislativo No. 199-1997 del 29 de enero de 1998.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-27-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 14 de junio del año 2014, en su artículo 2) se establece “Crease la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), la cual tiene como propósito garantizar EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, atendiendo de manera oportuna y eficiente de protección social, que la Sociedad y el Estado de Honduras están Obligados a brindar a la niñez y la adolescencia en el marco de la Constitución de la República, las Convenciones Internacionales de Protección de la Niñez, el Código de la Niñez y la Adolescencia y demás legislaciones aplicables.- También en los artículos: 5 numeral 1; 6, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), entre otras atribuciones tiene entidad rectora y normativa en materia de niñez, familia y adolescencia y tutelar del proceso legal de adopciones de niñas y niños; siendo ratificadas las disposiciones contenidas en el referido Decreto Ejecutivo, en el artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo 102-2018, se creó la Ley Especial de Adopciones, publicado en el Diario Oficial la Gaceta de fecha 10 enero del año 2019, en su artículo número 1) esta ley tiene por objeto establecer el marco jurídico e institucional especial en materia de adopciones, sus disposiciones son de orden público y duración indefinida.- Asimismo, la adopción tiene por objeto incorporar a una persona en una familia distinta de la originaria; en el caso de niñas y niños menores de dieciocho (18) años, el Estado tiene que definir su situación con la finalidad especial de garantizarle cuando se encuentre en estado de adoptabilidad, su derecho a desarrollarse en su entorno familiar idóneo.

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene la obligación de proteger a la infancia y en consecuencia deberá velar por el estricto cumplimiento de los derechos de los niños establecidos en la Constitución de la República, en los tratados o convenios de los que Honduras forma parte, y demás leyes de la República, debiendo para tal efecto adoptar las medidas económicas, sociales y culturales que sean necesarias para brindarle apoyo a la familia y a la comunidad, con miras a crear condiciones que hagan posible el sano desarrollo de los niños.

CONSIDERANDO: Que la solicitud referida fue admitida mediante providencia de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), por la Abogada **Monica Hidalgo Welchez**, en su condición de Secretaria General de ésta Dirección ordenándose el traslado de las diligencias al Programa **Consolidación Familiar**, para la continuación del trámite correspondiente.

CONSIDERANDO: Que se encuentra acreditado en el expediente objeto de ésta resolución que los señores **TYLER PAUL HARBISON** y **ELIZABETH DEAN HARBISON**, otorgaron Carta Poder a la Abogada **MARTA ELIZABETH MONTOYA ARRIOLA**, para continuar con todas las diligencias relacionadas con el proceso de adopción, encontrándose debidamente autenticada



mediante Certificado de Autenticidad No. 3598838 autorizado por la Notario Vilma Gladys Guevara Espinal, en fecha tres (3) de agosto del año dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO: Que la solicitud presentada cumple con los requisitos exigidos por la Ley Especial de Adopciones, aprobada mediante Decreto No. 102-2018, habiéndose constatado que los señores **TYLER PAUL HARBISON** y **ELIZABETH DEAN HARBISON**, son personas de principios morales y espirituales, cuentan con capacidad para proporcionar la atención y los cuidados adecuados a una persona en situación de dependencia, son idóneos para continuar con el proceso de adopción, reúnen las condiciones mentales saludables y adecuadas habilidades de personalidad para poder brindarle los cuidados integrales que un niño necesite.

CONSIDERANDO: Que, mediante **Análisis Jurídico Número CF-009-2022** de fecha ocho (8) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Programa de Consolidación Familiar de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia emitió pronunciamiento **FAVORABLE**, para que dicha solicitud sea ingresada al Registro de Solicitantes de Adopción Nacional.

CONSIDERANDO: Que en fecha ocho (8) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió el correspondiente **Informe de Idoneidad de Solicitantes Para Adopción**, determinándose que son **IDONEOS** en virtud de cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Especial de Adopciones de Honduras.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante **Acta de Sesión Número 03-2022** de Comité de Asignaciones, se asignó a los señores **TYLER PAUL HARBISON** y **ELIZABETH DEAN HARBISON**, el niño de nombre **ELI DAVID**, con Certificación de Acta de Nacimiento Número 0401-2017-01303, quien nació en el Municipio de Santa Rosa de Copán, el veintidós (22) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), y con Certificación de Abandono emitida por el Juzgado de Letras Seccional de San Rosa de Copán, el diecisiete (17) de enero del año dos mil veinte (2020), siendo ésta Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (**DINAF**), el ente responsable de los seguimientos post-adopción y en caso de salir del país los solicitantes será la agencia **NIGHTLIGHT CHRISTIAN ADOPTIONS**, siendo notificada la asignación a la Abogada **MARTA ELIZABETH MONTOYA ARRIOLA**, en su condición de Apoderada Legal, mediante providencia de fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022), el Juzgado de Letras de Familia del Departamento de Francisco Morazán, emite **Comunicación** para que se proceda a remitir el expediente administrativo bajo número **SI-N-014-2019** debidamente actualizado, con los documentos originales correspondientes, acompañando el respectivo informe confidencial, siendo presentada mediante escrito por la Abogada **Marta Elizabeth Montoya Arriola**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **TYLER PAUL HARBISON** y **ELIZABETH DEAN HARBISON**, siendo admitido dicho escrito junto con la Comunicación en fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022), ordenándose el traslado al **Programa de Consolidación Familiar**, para que procedan a realizar el **Informe Confidencial** mediante providencia de fecha nueve (9) de diciembre del mismo año.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de mérito la **ACEPTACIÓN DE LA ASIGNACIÓN** del niño **ELI DAVID**, por parte de los solicitantes, mediante escrito presentado por la Abogada **MARTA ELIZABETH MONTOYA ARRIOLA**, en su condición de Apoderada legal de los señores **TYLER PAUL HARBISON** y **ELIZABETH DEAN HARBISON**.

CONSIDERANDO: Que el cambio de marco normativo e institucional provocado por la entrada en vigencia de la Ley Especial de Adopciones mediante Decreto Legislativo No. 102-2018 del 25 de septiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 10 de enero de 2019, lleva consigo una serie de medidas y herramientas que deben implementarse.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Número 88-2019 de fecha veinticinco (25) de marzo del año 2019, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (**DINAF**), ordena realizar todas las actuaciones necesarias para la implementación del Artículo 48 de la Ley Especial de Adopciones relacionado con el Registro General de Adopciones.



POR TANTO

La Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINA F), en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos: 1, 59, 63, 64, 70, 80, 96, 116, 119, 120, 121, 123, 126 y 321 de la Constitución de la República de Honduras; 1, 2, 3, 12, 19, 23, 24, 27, 28 y 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 2, 3, 11, 13, 83, 84, 85, 86, 87, 93, 139, 141, 150, 154, 155 y 156 del Código de la Niñez y la Adolescencia; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 40, 48, 54, 55, 57 y 64 de la Ley Especial de Adopciones; 1, 2, 3, 6, 14, 15, 16, 17, 18, 27, 29, 30, 37, 39, 40, 41, 42, 45, 47, 48, 55, 58, 61, 74, 78, 87 y 90 del Reglamento de la Ley Especial de Adopciones, 1, 2, 25, 26, 27, 30, 64 y 83 de la ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 7, 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 2, 3 y 5 de la Ley de Simplificación Administrativa, 1 del PCM 026-2014 publicado en Diario Oficial la Gaceta de fecha 06 de junio del año 2014; 1, 2, 6 numeral 6) del PCM-27-2014 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 6 de junio de 2014 y artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021, mediante el cual se ratifican las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. PCM-027-2014 de fecha 4 de junio de 2014.

RESUELVE

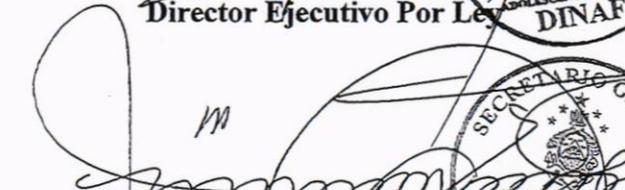
PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud que en su suma literalmente dice: “**SE SOLICITA INGRESO A REGISTRO DE SOLICITANTES. COTEJO DE ORIGINALES CON FOTOCOPIAS Y DEVOLUCIÓN DE ORIGINALES. SE SEÑALE FECHA PARA ESTUDIOS**”, presentada inicialmente en fecha cuatro (4) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), por la abogada **JENNIFER GRACIELA RODRÍGUEZ NIETO**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **TYLER PAUL HARBISON** y **ELIZABETH DEAN HARBISON**, siendo actualmente su apoderada legal la Abogada **MARTA ELIZABETH MONTOYA ARRIOLA**, debidamente acreditada en el expediente de mérito; en virtud que la precitada solicitud cumple con los requisitos establecidos en la Ley Especial de Adopciones y su reglamento, así como los requerimientos establecidos por ésta Dirección.

SEGUNDO: Con la presente **RESOLUCIÓN**, se da por finalizada la etapa Administrativa debiendo continuar con las diligencias en sede judicial, para someter autorización del Juez de Letras de Familia la asignación.

TERCERO: Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reposición, mismo que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación.

CUARTO: Que esta Dirección Ejecutiva a través de la Secretaría General de la DINA F, proceda a extender certificación de esta resolución, una vez que se acredite en las presentes diligencias el pago de doscientos lempiras (200.00) mediante Recibo de Ingresos Corrientes (T.G.R.-1) tal como lo establece el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos de Equidad Social y Racionalización de Gastos Públicos. - **NOTIFIQUESE.**


ABOG. VICENTE FERNÁNDEZ PINEDA
Director Ejecutivo Por Ley


ABOG. JULIA SUYAPA CARIAS SALINAS
Secretaria General Por Delegación

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Veinticinco días del mes de Enero, del año dos mil veintitres, notificada la Abogada - Marta Elizabeth Montoya Ariola de la Resolución 001-2023 de fecha diecisiete de Enero del año dos mil veintitres, para constancia y firma y renuncia a los términos y recursos legales, siendo las 11 y treinta de la mañana.

M. E. Montoya



SECRETARIA GENERAL
Fecha: 26/01/23 Hora: 10:15 pm
Enero R.

RESOLUCIÓN NÚMERO SG-002-2023

DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINA F).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECIOCHO (18) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VISTA: Para resolver las diligencias contenidas en el expediente **SI-I-015-2021** que contiene la solicitud que en su suma literalmente dice: “**SE SOLICITA ADJUDICACIÓN DE UN (A) MENOR PARA ADOPCIÓN.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS**”, presentada en fecha cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), por la abogada **ROSA MARITZA CASTRILLO PINEL**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **FRANCISCO GUILLERMO LÓPEZ DELGADO** y **ROCIO BALLESTEROS BLAYA**, quien solicita la asignación de un (a) menor para adopción, basada en los hechos y consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-026-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 06 de junio del año 2014, en su artículo número 1), decretar suprimir el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) creado mediante Decreto Legislativo No. 199-1997 del 29 de enero de 1998.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-27-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 14 de junio del año 2014, en su artículo 2) se establece “Crease la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINA F), la cual tiene como propósito garantizar EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, atendiendo de manera oportuna y eficiente de protección social, que la Sociedad y el Estado de Honduras están Obligados a brindar a la niñez y la adolescencia en el marco de la Constitución de la República, las Convenciones Internacionales de Protección de la Niñez, el Código de la Niñez y la Adolescencia y demás legislaciones aplicables.- También en los artículos: 5 numeral 1; 6, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINA F), entre otras atribuciones tiene entidad rectora y normativa en materia de niñez, familia y adolescencia y tutelar del proceso legal de adopciones de niñas y niños; siendo ratificadas las disposiciones contenidas en el referido Decreto Ejecutivo, en el artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo 102-2018, se creó la Ley Especial de Adopciones, publicado en el Diario Oficial la Gaceta de fecha 10 enero del año 2019, en su artículo número 1) esta ley tiene por objeto establecer el marco jurídico e institucional especial en materia de adopciones, sus disposiciones son de orden público y duración indefinida.- Asimismo, la adopción tiene por objeto incorporar a una persona en una familia distinta de la originaria; en el caso de niñas y niños menores de dieciocho (18) años, el Estado tiene que definir su situación con la finalidad especial de garantizarle cuando se encuentre en estado de adoptabilidad, su derecho a desarrollarse en su entorno familiar idóneo.

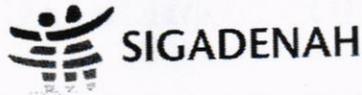
CONSIDERANDO: Que el Estado tiene la obligación de proteger a la infancia y en consecuencia deberá velar por el estricto cumplimiento de los derechos de los niños establecidos en la Constitución de la República, en los tratados o convenios de los que Honduras forma parte, y demás leyes de la República, debiendo para tal efecto adoptar las medidas económicas, sociales y culturales que sean necesarias para brindarle apoyo a la familia y a la comunidad, con miras a crear condiciones que hagan posible el sano desarrollo de los niños.

CONSIDERANDO: Que la solicitud referida fue admitida mediante providencia de fecha tres (3) de febrero del año dos mil veintidós (2022), por el Abogado **Jorge Alberto Taylor**, en su condición de Secretario General Por Ley de ésta Dirección ordenándose el traslado de las diligencias al **Programa de Consolidación Familiar**, para la continuación del trámite correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la solicitud presentada cumple con los requisitos exigidos por la Ley Especial de Adopciones, aprobada mediante Decreto No. 102-2018, habiéndose constatado que los señores **FRANCISCO GUILLERMO LÓPEZ DELGADO** y **ROCIO BALLESTEROS BLAYA**, son personas con habilidad para reconocer, comprender y aceptar las actitudes y



Gobierno de la República



HONDURAS

sentimientos de los demás, así como para escuchar sus necesidades, pueden ponerse en el lugar de otro y aceptan la expresión de sus emociones con naturalidad.

CONSIDERANDO: Que, mediante **Análisis Jurídico Número CF-012-2022** de fecha veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Programa de Consolidación Familiar de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia emitió pronunciamiento **FAVORABLE**, para que dicha solicitud sea ingresada al Registro de Solicitantes de Adopción.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiséis (26) días del mes de mayo de año dos mil veintidós (2022), se emitió el correspondiente **Informe de Idoneidad de Solicitantes Para Adopción**, determinándose que son **IDONEOS** en virtud de cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Especial de Adopciones de Honduras.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022), mediante **Acta de Sesión Número 06-2022** de Comité de Asignaciones, se asignó a los señores **FRANCISCO GUILLERMO LÓPEZ DELGADO** y **ROCIO BALLESTEROS BLAYA**, el niño de nombre **LIAM ARTURO CARRASCO LÓPEZ**, con Certificación de Acta de Nacimiento Número 0801-2018-18106, quien nació en el Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, en fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), y con Certificación de Abandono emitida por el Juzgado de Letras de la Niñez del Departamento de Francisco Morazán, en fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), siendo la Junta de Andalucía Consejería de Igualdad, Políticas y Conciliación el ente responsable de los seguimientos post-adopción, siendo notificada la asignación a la Abogada **ROSA MARITZA CASTRILLO PINEL**, en su condición de Apoderada Legal, mediante providencia de fecha doce (12) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de mérito la **ACEPTACIÓN DE LA ASIGNACIÓN** del niño **LIAM ARTURO CARRASCO LÓPEZ**, según documentación presentada por la abogada **ROSA MARITZA CASTRILLO PINEL**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **FRANCISCO GUILLERMO LÓPEZ DELGADO** y **ROCIO BALLESTEROS BLAYA**, siendo admitida mediante providencia de fecha doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO: Que en fecha doce (12) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), el Juzgado de Letras de Familia del Departamento de Francisco Morazán, emite **Comunicación** para que se proceda a remitir el expediente administrativo bajo número **SI-I-015-2021** contentivo de la solicitud de inscripción presentada por los señores **FRANCISCO GUILLERMO LÓPEZ DELGADO** y **ROCIO BALLESTEROS BLAYA**, siendo admitida mediante providencia de fecha doce (12) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), ordenándose el traslado al **Programa de Consolidación Familiar**, para que procedan a realizar el **Informe Confidencial**.

CONSIDERANDO: Que el cambio de marco normativo e institucional provocado por la entrada en vigencia de la Ley Especial de Adopciones mediante Decreto Legislativo No. 102-2018 del 25 de septiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 10 de enero de 2019, lleva consigo una serie de medidas y herramientas que deben implementarse.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Número 88-2019 de fecha veinticinco (25) de marzo del año 2019, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), ordena realizar todas las actuaciones necesarias para la implementación del Artículo 48 de la Ley Especial de Adopciones relacionado con el Registro General de Adopciones.

POR TANTO

La Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos: 1, 59, 63, 64, 70, 80, 96, 116, 119, 120, 121, 123, 126 y 321 de la Constitución de la República de Honduras; 1, 2, 3, 12, 19, 23, 24, 27, 28 y 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 2, 3, 11, 13, 83, 84, 85, 86, 87, 93, 139, 141, 150, 154, 155 y 156 del Código de la Niñez y la Adolescencia; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26,

27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 40, 48, 54, 55, 57 y 64 de la Ley Especial de Adopciones; 1, 2, 3, 6, 14, 15, 16, 17, 18, 27, 29, 30, 37, 39, 40, 41, 42, 45, 47, 48, 55, 58, 61, 74, 78, 87 y 90 del Reglamento de la Ley Especial de Adopciones, 1, 2, 25, 26, 27, 30, 64 y 83 de la ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 7, 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 2, 3 y 5 de la Ley de Simplificación Administrativa, 1 del PCM 026-2014 publicado en Diario Oficial la Gaceta de fecha 06 de junio del año 2014; 1, 2, 6 numeral 6) del PCM-27-2014 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 6 de junio de 2014 y artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021, mediante el cual se ratifican las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. PCM-027-2014 de fecha 4 de junio de 2014.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud que en su suma literalmente dice: “**SE SOLICITA ADJUDICACIÓN DE UN (A) MENOR PARA ADOPCIÓN.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS**”, presentada por la abogada **ROSA MARITZA CASTRILLO PINEL**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **FRANCISCO GUILLERMO LÓPEZ DELGADO** y **ROCIO BALLESTEROS BLAYA**, en virtud que la precitada solicitud cumple con los requisitos establecidos en la Ley Especial de Adopciones y su reglamento, así como los requerimientos establecidos por ésta Dirección.

SEGUNDO: Con la presente **RESOLUCIÓN**, se da por finalizada la etapa Administrativa debiendo continuar con las diligencias en sede judicial, para someter autorización del Juez de Letras de Familia la asignación.

TERCERO: Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reposición, mismo que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación.

CUARTO: Que esta Dirección Ejecutiva a través de la Secretaría General de la DINAF, proceda a extender certificación de esta resolución, una vez que se acredite en las presentes diligencias el pago de doscientos lempiras (200.00) mediante Recibo de Ingresos Corrientes (T.G.R.-1) tal como lo establece el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos de Equidad Social y Racionalización de Gastos Públicos. - **NOTIFIQUESE.**

ABOG. VICENTE FERNÁNDEZ PINEL
Director Ejecutivo Por Ley

ABOG. JULIA SUYAPA CARIAS SALINAS
Secretaria General Por Delegación

La ciudad de Tegucigalpa, M.H.
a los veintiseis días del mes de
Enero de 2023, notificada la
Abogada Rosa Maritza Castrillo
Pineda de la Resolución que
antecede firma conforme ..

Rosa Maritza Castrillo Pineda





DINAFA

Gobierno de la República



SIGADENAH

SECRETARIA GENERAL
FOLIO No. 400



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN NÚMERO SG-003-2023

DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAFA).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTITRÉS-(23) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

VISTA: Para resolver las diligencias contenidas en el expediente **SI-I-003-2019** que en su suma literalmente dice: **“SE SOLICITA ASIGNACION DE UNA NIÑA.-SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS”**; presentada en fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), por la Abogada **ALBA CECILIA MENA SEGURADO**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **JOEL PINO SALCEDO y ELY PINO**, quien solicita se le asigne un niño, basado en los hechos y consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM -026-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 06 de junio del año 2014, en su artículo número 1), decretar suprimir el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) creado mediante Decreto Legislativo No. 199-1997 del 29 de enero de 1998.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-27-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 14 de junio del año 2014, en su artículo 2) se establece “Crease la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAFA), la cual tiene como propósito garantizar EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, atendiendo de manera oportuna y eficiente de protección social, que la Sociedad y el Estado de Honduras están Obligados a brindar a la niñez y la adolescencia en el marco de la Constitución de la República, las Convenciones Internacionales de Protección de la Niñez, el Código de la Niñez y la Adolescencia y demás legislaciones aplicables.- También en los artículos: 5 numeral 1; 6, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAFA), entre otras atribuciones tiene entidad rectora y normativa en materia de niñez, familia y adolescencia y tutelar del proceso legal de adopciones de niñas y niños; siendo ratificadas las disposiciones contenidas en el referido Decreto Ejecutivo, en el artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo 102-2018, se creó la Ley Especial de Adopciones, publicado en el Diario Oficial la Gaceta de fecha 10 enero del año 2019, en su artículo número 1) esta ley tiene por objeto establecer el marco jurídico e institucional especial en materia de adopciones, sus disposiciones son de orden público y duración indefinida.- Asimismo, la adopción tiene por objeto incorporar a una persona en una familia distinta de la originaria; en el caso de niñas y niños menores de dieciocho (18) años, el Estado tiene que definir su situación con la finalidad especial de garantizarle cuando se encuentre en estado de adoptabilidad, su derecho a desarrollarse en su entorno familiar idóneo.

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene la obligación de proteger a la infancia y en consecuencia deberá velar por el estricto cumplimiento de los derechos de los niños establecidos en la Constitución de la República, en los tratados o convenios de los que Honduras forma parte, y demás leyes de la República, debiendo para tal efecto adoptar las medidas económicas, sociales y culturales que sean necesarias para brindarle apoyo a la familia y a la comunidad, con miras a crear condiciones que hagan posible el sano desarrollo de los niños.

Gobierno de la República

presentes diligencias el pago de doscientos lempiras (200.00) mediante Recibo de Ingresos Corrientes (T.G.R.-1) tal como lo establece el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos de Equidad Social y Racionalización de Gastos Públicos. - **NOTIFIQUESE.**


DULCE MARÍA VILLANUEVA SANCHEZ
 Directora Ejecutiva
 Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF)



SECRETARIA GENERAL
FOLIO No. 401


VICENTE FERNANDEZ PINEDA
 Secretario General



VFP/LS

En la ciudad de Tegucigalpa M. D. C. a los Veintisiete días (27) del mes de Enero del año 2023, notificada de la Resolución Número 56-003-2023 que concede y firma y sella para Constancia; haciendo también Constancia: Que Renuncio al término que establece la ley y solicito se continúe con el proceso de adopción. 12:04 p.m



RESOLUCIÓN NÚMERO SG-004-2023

DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VISTA: Para resolver las diligencias contenidas en el expediente **SI-N-017-2021** que contiene la solicitud que en su suma literalmente dice: **“SE SOLICITA INGRESO AL REGISTRO DE SOLICITANTES DE ADOPCIÓN.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER”**, presentada en fecha veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), por los señores **YILDY FIDELINA OBANDO SALINAS** y **WILFREDO FLORES SALGADO**, quienes solicitan que se les asigne al niño **ABIEL ELIAS HERNÁNDEZ ALVARADO**, nombrando como Apoderado Legal en la referida solicitud al Abogado **JUAN CARLOS TREJO ROSA**, basada en los hechos y consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM -026-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 06 de junio del año 2014, en su artículo número 1), decretar suprimir el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) creado mediante Decreto Legislativo No. 199-1997 del 29 de enero de 1998.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-27-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 14 de junio del año 2014, en su artículo 2) se establece “Crease la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), la cual tiene como propósito garantizar EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, atendiendo de manera oportuna y eficiente de protección social, que la Sociedad y el Estado de Honduras están Obligados a brindar a la niñez y la adolescencia en el marco de la Constitución de la República, las Convenciones Internacionales de Protección de la Niñez, el Código de la Niñez y la Adolescencia y demás legislaciones aplicables.- También en los artículos: 5 numeral 1; 6, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), entre otras atribuciones tiene entidad rectora y normativa en materia de niñez, familia y adolescencia y tutelar del proceso legal de adopciones de niñas y niños; siendo ratificadas las disposiciones contenidas en el referido Decreto Ejecutivo, en el artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo 102-2018, se creó la Ley Especial de Adopciones, publicado en el Diario Oficial la Gaceta de fecha 10 enero del año 2019, en su artículo número 1) esta ley tiene por objeto establecer el marco jurídico e institucional especial en materia de adopciones, sus disposiciones son de orden público y duración indefinida.- Asimismo, la adopción tiene por objeto incorporar a una persona en una familia distinta de la originaria; en el caso de niñas y niños menores de dieciocho (18) años, el Estado tiene que definir su situación con la finalidad especial de garantizarle cuando se encuentre en estado de adoptabilidad, su derecho a desarrollarse en su entorno familiar idóneo.

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene la obligación de proteger a la infancia y en consecuencia deberá velar por el estricto cumplimiento de los derechos de los niños establecidos en la Constitución de la República, en los tratados o convenios de los que Honduras forma parte, y demás leyes de la República, debiendo para tal efecto adoptar las medidas económicas, sociales y culturales que sean necesarias para brindarle apoyo a la familia y a la comunidad, con miras a crear condiciones que hagan posible el sano desarrollo de los niños.

CONSIDERANDO: Que la solicitud referida fue admitida mediante providencia de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), por la Abogada **Amira Martínez Molina**, en su condición de Secretaria General de ésta Dirección ordenándose el traslado de las diligencias al **Programa de Consolidación Familiar**, para la continuación del trámite correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la solicitud presentada cumple con los requisitos exigidos por la Ley Especial de Adopciones, aprobada mediante Decreto No. 102-2018, habiéndose constatado que los señores **YILDY FIDELINA OBANDO SALINAS** y **WILFREDO FLORES SALGADO**, son capaces de brindar y garantizar un entorno familiar seguro al niño **Abiel Elías Hernández Alvarado**,



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

se consideran padres muy responsables, amorosos, dedicados y enfocados en el bienestar de sus hijos de manera integral, por lo tanto son **idóneos** para continuar con el proceso de adopción.

CONSIDERANDO: Que, mediante **Análisis Jurídico Número CF-020-2022** de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Programa de Consolidación Familiar de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia emitió pronunciamiento **FAVORABLE**, para que dicha solicitud sea ingresada al Registro de Solicitantes de Adopción.

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós (2022), se emitió el correspondiente **Informe de Idoneidad de Solicitantes Para Adopción**, determinándose que son **IDONEOS** en virtud de cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Especial de Adopciones de Honduras.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), mediante **Acta de Sesión Número 05-2022** de Comité de Asignaciones, se asignó a los señores **YILDY FIDELINA OBANDO SALINAS** y **WILFREDO FLORES SALGADO**, el niño de nombre **ABIEL ELIAS HERNÁNDEZ ALVARADO**, con Certificación de Acta de Nacimiento Número 0801-2017-19069, quien nació en el Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, en fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil diecisiete (2017), y con Certificación de Abandono emitida por el Juzgado de Letras de la Niñez del Departamento de Francisco Morazán, en fecha quince (15) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), siendo ésta Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (**DINAF**) el ente responsable de los seguimientos post-adopción, siendo notificada la asignación al Abogado **Juan Carlos Trejo Rosa**, en su condición de Apoderado Legal, mediante providencia de fecha once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de mérito la **ACEPTACIÓN DE LA ASIGNACIÓN** del niño **ABIEL ELIAS HERNÁNDEZ ALVARADO**, según escrito presentado por el Abogado **JUAN CARLOS TREJO ROSA**, en su condición de Apoderado Legal de los señores **YILDY FIDELINA OBANDO SALINAS** y **WILFREDO FLORES SALGADO**, siendo admitida mediante providencia de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), el Juzgado de Letras de Familia del Departamento de Francisco Morazán, emite **Acta de Requerimiento** para que se proceda a enviar el expediente administrativo debidamente actualizado con los documentos originales correspondientes acompañando el respectivo Informe Confidencial de la adopción solicitada por los señores **YILDY FIDELINA OBANDO SALINAS** y **WILFREDO FLORES SALGADO**, respectó al menor **ABIEL ELIAS HERNÁNDEZ ALVARADO**, ordenándose el traslado al **Programa de Consolidación Familiar**, para que procedan a realizar el **Informe Confidencial**.

CONSIDERANDO: Que el cambio de marco normativo e institucional provocado por la entrada en vigencia de la Ley Especial de Adopciones mediante Decreto Legislativo No. 102-2018 del 25 de septiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 10 de enero de 2019, lleva consigo una serie de medidas y herramientas que deben implementarse.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Número 88-2019 de fecha veinticinco (25) de marzo del año 2019, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (**DINAF**), ordena realizar todas las actuaciones necesarias para la implementación del Artículo 48 de la Ley Especial de Adopciones relacionado con el Registro General de Adopciones.

POR TANTO

La Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos: 1, 59, 63, 64, 70, 80, 96, 116, 119, 120, 121, 123, 126 y 321 de la Constitución de la República de Honduras; 1, 2, 3, 12, 19, 23, 24, 27, 28 y 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 2, 3, 11, 13, 83, 84, 85, 86, 87, 93, 139, 141, 150, 154, 155 y 156 del Código de la Niñez y la Adolescencia; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 40, 48, 54, 55, 57 y 64 de la Ley Especial de Adopciones; 1, 2, 3, 6, 14, 15, 16, 17, 18, 27, 29, 30, 37, 39, 40, 41, 42, 45, 47, 48, 55, 58, 61, 74, 78, 87 y 90 del

En la Ciudad de Tegucigalpa a los 10 días del
Mes de Enero del año dos mil Veintitres (2023) siendo
las once treinta de la mañana (11:30 AM) se Notifica
El Abogado Juan Carlos Trejo Rosa de la Resolución
Número 004-2023, y por este medio estoy
Renunciando a los términos legales, lo cual
firmo para constancia





Reglamento de la Ley Especial de Adopciones, 1, 2, 25, 26, 27, 30, 64 y 83 de la ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 7, 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 2, 3 y 5 de la Ley de Simplificación Administrativa, 1 del PCM 026-2014 publicado en Diario Oficial la Gaceta de fecha 06 de junio del año 2014; 1, 2, 6 numeral 6) del PCM-27-2014 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 6 de junio de 2014 y artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021, mediante el cual se ratifican las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. PCM-027-2014 de fecha 4 de junio de 2014.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud que en su suma literalmente dice: **“SE SOLICITA INGRESO AL REGISTRO DE SOLICITANTES DE ADOPCIÓN.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER”**, presentada inicialmente por los señores **YILDY FIDELINA OBANDO SALINAS** y **WILFREDO FLORES SALGADO**, y continuando las diligencias del mismo el abogado **JUAN CARLOS TREJO ROSA**, en su condición de Apoderado Legal de los solicitantes, y registrada la misma con número de expediente **SI-N-017-2021**; en virtud que la precitada solicitud cumple con los requisitos establecidos en la Ley Especial de Adopciones y su reglamento, así como los requerimientos establecidos por ésta Dirección.

SEGUNDO: Con la presente **RESOLUCIÓN**, se da por finalizada la etapa Administrativa debiendo continuar con las diligencias en sede judicial, para someter autorización del Juez de Letras de Familia la asignación.

TERCERO: Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reposición, mismo que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación.

CUARTO: Que esta Dirección Ejecutiva a través de la Secretaría General de la DINAF, proceda a extender certificación de esta resolución, una vez que se acredite en las presentes diligencias el pago de doscientos lempiras (200.00) mediante Recibo de Ingresos Corrientes (T.G.R.-1) tal como lo establece el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos de Equidad Social y Racionalización de Gastos Públicos. - **NOTIFIQUESE.**

ABOG. DULCE MARÍA VILLANUEVA SANCHEZ
Directora Ejecutiva



ABOG. VICENTE FERNÁNDEZ PINEDA
Secretario General

